

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
11I	369309,8405	4200400,4960	11D	369306,2060	4200389,0220
12I	369362,0464	4200388,2995	12D	369359,8847	4200376,4812
13I	369461,9465	4200374,9992	13D	369460,7189	4200363,0567
14I	369482,0565	4200373,5379	14D	369500,8068	4200360,1441
15I	369800,0965	4200265,2171	15D	369793,2669	4200255,0515
16I	369818,1098	4200257,8036	16D	369812,9493	4200246,9509
17I	369926,2888	4200199,0848	17D	369920,5291	4200188,5577
18I	370045,6028	4200133,2843	18D	370039,8076	4200122,7762
19I	370124,9213	4200089,6019	19D	370119,2070	4200079,0498
20I	370230,6741	4200033,2935	20D	370225,5587	4200022,4221
21I	370257,6892	4200022,1788	21D	370253,6267	4200010,8743
22I	370299,9889	4200009,1094	22D	370297,1716	4199997,4201
23I	370347,1818	4200000,8463	23D	370345,6734	4199988,9279
24I	370399,9647	4199996,6978	24D	370400,0405	4199984,6547
25I	370466,7574	4200002,7953	25D	370468,3976	4199990,8953
26I	370631,4973	4200033,2666	26D	370634,5877	4200021,6346
27I	370674,4555	4200048,2906	27D	370678,6947	4200037,0605
28I	370739,5263	4200074,6929	28D	370744,5720	4200063,7897
29I	370786,8618	4200099,4209	29D	370793,0738	4200089,1272
30I	370885,8678	4200167,8181	30D	370886,4384	4200153,6272
31I	371011,3711	4200095,2592	31D	371004,9824	4200085,0916
32I	371115,6343	4200024,2664	32D	371109,0752	4200014,2148
33I	371301,7528	4199907,9541	33D	371295,9614	4199897,4227
34I	371300,2300	4199905,4700			
35I	371299,1334	4199902,5157			
36I	371379,5236	4199852,6184	36D	371376,3594	4199847,5206
37I	371493,9444	4199781,5378	37D	371490,7783	4199776,4411
38I	371565,5089	4199737,0553	38D	371562,3388	4199731,9612
39I	371674,1728	4199669,3538	39D	371671,0053	4199664,2582
40I	371776,8001	4199605,7000	40D	371773,6374	4199600,6010
41I	371829,6954	4199572,8566	41D	371826,5304	4199567,7593
42I	371934,0218	4199508,1187	42D	371930,8534	4199503,0237
43I	372032,1904	4199446,9444	43D	372029,0209	4199441,8500
44I	372124,0406	4199389,8843	44D	372120,8745	4199384,7876
45I	372255,3597	4199308,3247	45D	372252,1837	4199303,2342
46I	372350,2800	4199248,8301	46D	372347,1241	4199243,7268
47I	372388,0488	4199225,7853	47D	372384,9011	4199220,6773
48I	372468,6573	4199175,6263	48D	372465,4872	4199170,5321
49I	372522,0377	4199142,3360	49D	372518,7346	4199137,3249
50I	372530,1800	4199136,6699	50D	372526,9112	4199131,6350
			51D	372529,8460	4199129,8610
1C	368945,3101	4200558,4400			
2C	368973,4201	4200536,9101			
3C	368991,1200	4200523,2199			
4C	369010,5900	4200507,4600			
5C	369029,9199	4200489,3299			
6C	369034,8600	4200486,1000			
7C	369040,4005	4200482,8902			
8C	369044,0601	4200480,7699			
9C	369064,2001	4200471,7899			
10C	369071,5101	4200468,4100			
11C	369075,0985	4200465,1852			
12C	369495,6999	4200363,2601			
13C	369799,1800	4200263,6200			
14C	372530,2299	4199133,6101			
15C	372529,9322	4199131,1410			

*RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Castro del Río», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba (VP @1402/05).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Castro del Río», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba,

doña, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de El Carpio, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 29 de diciembre de 1952, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 8 de abril de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 7 de septiembre de 2005, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Castro del Río», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de El Carpio (Córdoba), en relación al Protocolo de intenciones firmado entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de El Carpio, para la Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de dicho término.

Mediante resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 2 de mayo de 2007, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de noviembre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 167, de fecha 3 de octubre de 2005.

A estos trabajos materiales se le presentaron diversas alegaciones por los siguientes interesados:

1. Don Emilio Orden Lara.
2. Don Francisco José Pérez de Dios.
3. Don Agustín Jurado López.

Las alegaciones formuladas por los anteriores citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 181, de fecha de 4 de octubre de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado las alegaciones por los siguientes:

1. Don Benito Peinado de la Fuente.
2. Don Rafael Orden Lara.

Las alegaciones formuladas por los anteriormente citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 29 de enero de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexta. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 2 de abril de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Castro del Río», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de El Carpio, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 29 de diciembre de 1952, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 8 de abril de 1953, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Emilio Orden Lara alega que en su día la finca de su propiedad le fue vendida a su padre por el IRYDA, es decir por el Estado, por lo que no está de acuerdo en que ahora la Administración pretenda recuperar la parte de la vía pecuaria que le fue vendida.

Con fecha de salida de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha de 6 de junio de 2006, se le remitió al interesado escrito en el que se le solicitaba que remitiera copia de la documentación de la referida venta.

Con fecha de registro de entrada de 15 de junio de 2006, en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba se recibió escrito del alegante. Junto a este escrito se había adjuntado Primera Copia Literal de la escritura de compraventa otorgada por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, representado debidamente, a favor de doña Ángeles Lara Villén, en El Carpio, a 19 de diciembre de 1989.

Respecto a la manifestación del alegante de que le fuera vendida parte de la vía pecuaria, aclarar que en la escritura pública de compraventa aportada por el interesado a este expediente de deslinde, la única referencia de la escritura a la vía pecuaria es al mencionarla como linde de la finca objeto de la compraventa, por lo que no se llega a probar por parte del alegante que el tramo de vía pecuaria referido le haya sido vendido por el IRYDA, ya que la escritura pública aportada no menciona ni detalla la venta de la porción concreta de la vía pecuaria.

Por las razones anteriormente expuestas, se desestima la alegación presentada.

2. Don Francisco José Pérez de Dios alega que en la entrada de la finca «La Redonda» existe una portera, por lo que si se viera afectada ésta por la vía pecuaria, propone el alegante que se afecte más a la propiedad situada a la derecha

de la misma, para evitar dicha afección. Finalmente solicita que se le facilite una copia de la cartografía provisional del deslinde.

Contestar a lo manifestado por el alegante, que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente en el Fondo Documental que se incluye en este expediente de deslinde, y que se compone de:

A) Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del municipio de El Carpio (Córdoba) aprobado por la Orden Ministerial de fecha de 29 de diciembre de 1952, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 8 de abril de 1953.

B) Mapa del Instituto Geográfico y Estadístico escala 1:50.000. Croquis de la Vías Pecuarias del término municipal de El Carpio (Córdoba), escala 1:50.000.

C) Fotogrametría del vuelo americano de 1956 y 1957, escala 1:5.000.

D) Catastro Histórico del Archivo Histórico Provincial, y datos catastrales de la Gerencia Territorial del Catastro de la Provincia de, y plano digital del Catastro actual.

E) Planimetría Catastral antigua.

F) Normas Subsidiarias del término municipal de El Carpio, escala 1:2.000.

Una vez que hubo sido estudiada la alegación presentada, y una vez revisada toda esta documentación aportada en el expediente, después de realizar una comprobación sobre el terreno, se constató que no existía contradicción alguna entre lo solicitado por el alegante y los antecedentes documentales anteriormente referidos, ya que se da la circunstancia de que en el tramo alegado las fincas colindantes, tanto a la derecha (finca Aparceros), como a la izquierda (finca La Redonda), pertenecen ambas a la Sociedad Euroexplotaciones Agrarias, S.A., representada por el propio interesado. Por lo que se procedió a corregir el trazado provisional del apeo.

Queda por lo tanto estimada la alegación presentada.

3. Don Agustín Jurado López manifiesta en primer lugar que el deslinde afecta a terreno urbanizable, así declarado desde el año 2001, por lo que entiende el alegante que el deslinde debería iniciarse desde el límite del suelo urbanizable. De no tenerse en cuenta esta cuestión, la Administración debería proceder a la devolución de los impuestos que indebidamente ha venido cobrando tanto en suelo urbano, como en suelo rústico, con carácter retroactivo. En segundo lugar, debe quedar garantizado a los propietarios el acceso a las fincas, no teniendo que solicitar estos una infinidad de permisos para poder acceder a sus propiedades. Por último, solicita la cartografía provisional del deslinde, reservándose su derecho a presentar con posterioridad las alegaciones que estime oportunas.

Aclarar en este sentido que la potestad del deslinde se extiende únicamente a la determinación de los límites físicos de las vías pecuarias y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada, independientemente de su calificación urbanística, sin perjuicio del tratamiento posterior, una vez resuelto este procedimiento de deslinde.

En referencia al pago de impuestos, contestar que la finalidad del deslinde es delimitar los límites exactos de este bien del Dominio Público, y que no corresponde a la esfera competencial de esta Consejería de Medio Ambiente pronunciarse respecto a la cuestión alegada del pago de impuestos por parte de los propietarios.

Por lo tanto se desestiman los aspectos alegados anteriormente por el citado interesado.

En cuanto al acceso a las fincas particulares, contestar que el artículo 56 del Decreto 155/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que no es necesaria la autorización para aquellos usos compatibles (en los que se incluyen el acceso de los propietarios colindantes a sus fincas) con los usos ganaderos, siempre que estos usos compatibles no conlleven una alteración de las características físicas de la vía pecuaria.

Quinto. En cuanto a las alegaciones efectuadas a la Proposición del Deslinde, los interesados que a continuación se relacionan plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Benito Peinado de la Fuente manifiesta que quiere saber si el deslinde afecta a la vivienda que está situada en la carretera de Castro del Río que debidamente señala, para que se rectifique el error que hay en los planos sobre el terreno, ya que esta vivienda es la que linda con la vía pecuaria, y no la propiedad del alegante.

A través de la Oficina Virtual del Catastro se comprobó nuevamente la titularidad catastral de ambas parcelas y se pudo comprobar que en la titularidad catastral de la parcela de la vivienda situada en la carretera de Castro del Río no correspondía al alegante, y que la parcela que es de propiedad del interesado no estaba afectada directamente por este expediente de deslinde, por lo que se ha rectificado este error material del apeo, excluyendo la parcela propiedad del citado del presente procedimiento de deslinde.

Así, en este sentido, los datos de los propietarios actualizados y proporcionados por la Oficina Virtual del Catastro, difieren a los recogidos en la propuesta, por lo que, en consecuencia, se modifican las colindancias, desapareciendo como colindante don Benito Peinado de la Fuente, y añadiéndose como colindante a don Joaquín León Galán, procediéndose a la actualización de los listados contenidos en este expediente de deslinde.

Queda por lo tanto estimada la alegación presentada.

2. Don Rafael Orden Lara manifiesta que en la fecha de 1 de julio de 1989 se le concedió un permiso para la realización de un camino para poder acceder a su propiedad, y cercar ésta, dejando libres los metros en los tramos que le indicaron, y que no entiende por qué no se le puede respetar actualmente dicha actuación, por lo que solicita que se respete esta obra sobre el terreno, autorizada en su momento.

A lo alegado se ha de contestar, en primer lugar, que hasta el momento el interesado no ha aportado la documentación acreditativa del permiso al que hace referencia. La documentación adjuntada por el alegante es sólo una solicitud de alineación, y permiso de entrada a su finca, dirigida al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, Organismo que no es competente en materia de vías pecuarias.

Por lo que se desestima este aspecto alegado.

En segundo lugar, en cuanto al acceso a las fincas particulares, contestar que el artículo 56 del Decreto 155/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que no es necesaria la autorización para aquellos usos compatibles (en los que se incluyen el acceso de los propietarios colindantes a sus fincas) con los usos ganaderos, siempre que estos usos compatibles no conlleven una alteración de las características físicas de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con

sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1988, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 17 de enero de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de abril de 2007.

## R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Castro del Río», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 4.667,1078 metros lineales.  
Anchura: 20,89 metros lineales.

### Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 4.667,1078 metros, la superficie deslindada es de 97.073,7098 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Castro del Río», en el tramo completo en todo su recorrido, y que para llevar a cabo su descripción se dividirá en dos tramos.

### Primer tramo. Linderos:

Norte: Linde con el límite del suelo urbano de El Carpio.

Sur: Linda con el Arroyo Gálvez.

Este: Linda con las parcelas de López Gaitán, Francisco; López Velasco, Pedro; López Velasco, Luisa; Jurado López, Agustín; López Velasco, Juan; López Velasco, María Josefa; Jurado López, Pedro; López Velasco, Pedro; López Velasco, Luisa; Muñoz León, Rosario; Ramírez Delgado, Fernando; Cantero Beltrán, Francisco; Delgado Muñoz, Carmen; Cárdenas Guerrero, Josefa; Álvarez Muñoz, Francisca; Velasco Moreno, Pedro; Zurita García, Fernando; León Pérez, Rafael; Estepa Aroca, Leovigildo; García González, Lorenza; García González, Dolores; Zurita García, Fernando; Solís Muñoz, Francisco; Chamizo Oporto, Asunción; Baena Sojo, Manuel; León Pérez, Rafael; León Pérez, Rafael; León Gaitán, Joaquín; Fuente Muñoz, Rafael de la; Rivera Castro, Marcela; Sirvent Cano, Teresa; Muñoz Larubia, Juan José; Montoro López, Teresa; camino y parcela de Tallón Jiménez, Jesús Mariano.

Oeste: Linda con las parcelas de Peinado de la Fuente, Benito; desconocido; Fernández López, Francisco y otros; Desconocido; Aguilar Polo, Francisco; desconocido; Lorente García, José; S.C.A. Limitada Unión de Agricultores; carretera CV-289; parcela de Gaitán Gavilán, Catalina; Muñoz Márquez, Rafaela; Madrid López, José; Orden Lara, Rafael; López Puentes, Isabel; Abarca Gómez, Rafael; Abarca Gómez, María; Marín Sainz, Juan; León Pérez, Francisca; Álvarez Jiménez, Eugenia; León Pérez, Rafael; Fuente Guerrero, María Jesús de la; Madrid López, José; Mesones Vega, Rosario; Moreno Alcludia, Antonia; López Corripio, Remedios; López Porras, Rafael; Castillo Mariscal, Manuela; camino; Mariscal Castellón, Francisca, y desconocido.

### Segundo tramo. Linderos:

Norte: Linda con el Arroyo Gálvez.

Sur: Linda con las parcelas de Euroexplotaciones Agrarias, S.A. y Gavilán López, Francisco, del término de Córdoba.

Este: Linda con las parcelas de Tallón Jiménez, Jesús Mariano; camino; desconocido; Fitz James Stuart Martínez Irujo,

Carlos; García Rosero, Alfonso; Zurita Solís, Jesús; Euroexplotaciones Agrarias, S.A.; camino y parcela de Euroexplotaciones Agrarias, S.A.

Oeste: Linda con las parcelas de Pareja Calvo, Francisco; Linares Gutiérrez, Espíritu Santo; Orden Lara, Antonia; camino; Orden Lara, Antonia; García Rosero, Alfonso; camino; Zurita Solís, Jesús; Rojas Alcántara, Pedro; camino y parcela de Euroexplotaciones Agrarias, S.A.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 3 de mayo de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 3 DE MAYO, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE CASTRO DEL RÍO», TRAMO COMPLETO EN TODO SU RECORRIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CARPIO, PROVINCIA DE CÓRDOBA

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria «Vereda de Castro del Río»

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1l	368571,7107	4200175,8277			
2l	368580,3734	4200154,4841	2D	368561,0168	4200146,6277
3l	368599,2802	4200107,9007	3D	368579,8454	4200100,2376
4l	368625,8483	4200038,4971	4D	368606,3681	4200030,9529
5l	368648,2896	4199981,2158	5D	368628,8715	4199973,5130
6l	368669,6700	4199927,9799	6D	368650,2673	4199920,2383
7l	368719,4624	4199802,3635	7D	368700,0239	4199794,7124
8l	368772,5463	4199666,5348	8D	368753,1336	4199658,8175
9l	368797,4178	4199605,0148	9D	368778,0507	4199597,1851
10l	368819,7885	4199549,6854	10D	368800,6293	4199541,3406
11l	368847,9177	4199489,5175	11D	368829,0007	4199480,6553
12l	368907,8995	4199361,7460	12D	368889,0037	4199352,8386
13l	368956,2173	4199259,6709	13D	368937,3420	4199250,7207
14l	369003,0228	4199161,1294	14D	368984,1282	4199152,2194
15l	369036,9931	4199088,5650	15D	369017,8291	4199080,2302
16l	369048,8638	4199059,0730	16D	369029,2302	4199051,9047
17l	369057,8290	4199031,7896	17D	369037,9306	4199025,4279
18l	369092,3228	4198920,8216	18D	369072,4629	4198914,3362
19l	369119,0007	4198842,9127	19D	369099,4922	4198835,4008
20l	369131,6833	4198813,3458	20D	369112,6288	4198804,7756
21l	369160,2042	4198752,7835	21D	369141,2662	4198743,9657
22l	369193,7806	4198679,8406	22D	369174,4343	4198671,9099
23l	369202,9937	4198654,3393	23D	369182,8794	4198648,5345
24l	369208,0538	4198631,1933	24D	369187,3483	4198628,0927
25l	369212,3783	4198578,6205	25D	369191,5492	4198577,0253
26l	369216,8288	4198515,8661	26D	369195,9987	4198514,2824
27l	369222,1466	4198450,3433	27D	369201,3200	4198448,7158
28l	369226,2503	4198395,7332	28D	369205,4659	4198393,5438
29l	369228,9587	4198375,7775	29D	369208,3215	4198372,5047
30l	369231,0483	4198364,2711	30D	369210,6687	4198359,5794
31l	369232,9993	4198357,3003	31D	369213,0195	4198351,1805
32l	369237,6060	4198343,4703	32D	369217,8244	4198336,7559
33l	369249,0148	4198310,4764	33D	369229,3441	4198303,4406
34l	369268,1831	4198258,6264	34D	369248,5418	4198251,5103
35l	369297,5305	4198175,9501	35D	369277,8360	4198168,9846
36l	369322,7134	4198104,4906	36D	369303,0109	4198097,5472
37l	369332,0555	4198077,9031	37D	369312,3737	4198070,9008
38l	369349,7016	4198028,9150	38D	369329,8987	4198022,2498
39l	369356,2042	4198008,1570	39D	369336,1311	4198002,3542

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
40l	369361,2992	4197988,9476	40D	369341,0032	4197983,9845
41l	369367,8319	4197959,7867	41D	369347,3706	4197955,5620
42l	369381,5062	4197887,4490	42D	369360,9796	4197883,5688
43l	369394,2345	4197819,9666	43D	369373,7360	4197815,9390
44l	369399,7069	4197793,1900	44D	369379,1803	4197789,2988
45l	369414,0927	4197710,9192	45D	369393,5244	4197707,2662
46l	369424,3884	4197653,8313	46D	369403,7785	4197650,4097
47l	369427,9530	4197630,3414	47D	369407,1995	4197627,8660
48l	369429,4973	4197612,5995	48D	369408,6540	4197611,1547
49l	369430,4640	4197593,8728	49D	369409,5764	4197593,2872
50l	369430,5653	4197571,1536	50D	369409,6746	4197571,2491
51l	369428,9750	4197454,2843	51D	369408,0851	4197454,4309
52l	369428,9551	4197408,9103	52D	369408,0650	4197408,3837
53l	369429,6814	4197394,6349	53D	369408,8533	4197392,8866
54l	369430,9243	4197384,0286	54D	369410,2729	4197380,7720
55l	369432,9686	4197373,7402	55D	369412,6212	4197380,9543
56l	369435,6611	4197363,8517	56D	369415,6226	4197357,9312
57l	369443,0000	4197340,8396	57D	369423,0434	4197334,6622
58l	369464,7230	4197268,4831	58D	369444,7060	4197262,5065
59l	369477,5494	4197225,2867	59D	369457,4105	4197219,7212
60l	369484,8829	4197196,6396	60D	369464,5506	4197191,8288
61l	369487,0789	4197186,5378	61D	369466,4942	4197182,8891
62l	369490,1424	4197164,2837	62D	369469,3643	4197162,0392
63l	369491,3711	4197148,6454	63D	369470,5440	4197147,0273
64l	369496,7661	4197078,3911	64D	369475,9259	4197076,9420
65l	369501,3535	4197004,7503	65D	369480,5198	4197003,1983
66l	369502,8863	4196987,0742	66D	369482,1243	4196984,6967
67l	369505,0029	4196972,2211	67D	369484,4868	4196968,1164
68l	369508,2124	4196959,8283	68D	369488,1707	4196953,8906
69l	369513,5890	4196943,7471	69D	369493,9528	4196936,5970
70l	369524,6285	4196915,7619	70D	369505,1597	4196908,1876
71l	369561,0050	4196820,9372	71D	369541,4823	4196813,5036
72l	369601,6660	4196713,3477	72D	369582,1143	4196705,9915
73l	369608,3623	4196695,4703	73D	369588,3206	4196689,4219
74l	369611,2395	4196683,0607	74D	369590,6797	4196679,2464
75l	369613,3368	4196668,0775	75D	369592,5734	4196665,7179
76l	369614,5281	4196654,4557	76D	369593,6564	4196653,3364
77l	369615,3578	4196612,8473	77D	369594,4467	4196613,7051
78l	369607,7376	4196538,3476	78D	369586,9039	4196539,9617
79l	369606,7428	4196519,4912	79D	369585,9015	4196520,9641
80l	369600,6698	4196450,9633	80D	369580,1854	4196456,4647
81l	369594,5074	4196437,7499	81D	369575,6882	4196446,8214
82l	369581,2834	4196411,1911	82D	369562,6324	4196420,6009
83l	369549,4286	4196348,8729	83D	369530,8692	4196358,4623
84l	369519,3495	4196291,2728	84D	369500,7353	4196300,7573
85l	369509,5897	4196271,6341	85D	369490,7909	4196280,7471
86l	369498,8609	4196248,9373	86D	369479,8223	4196257,5421
87l	369483,1937	4196212,6323	87D	369463,9900	4196220,8557
88l	369463,0238	4196165,1627	88D	369443,8198	4196173,3850
89l	369407,7933	4196037,1422	89D	369388,6696	4196045,5502
90l	369386,4742	4195989,5489	90D	369367,2954	4195997,8341
91l	369370,6424	4195951,5127	91D	369351,1529	4195959,0518
92l	369364,4506	4195934,2172	92D	369344,7027	4195941,0343
93l	369360,3932	4195922,0155	93D	369340,4020	4195928,1010
94l	369357,2421	4195910,6300	94D	369336,9642	4195915,6785
95l	369353,1946	4195892,3621	95D	369332,6998	4195896,4319
96l	369346,6029	4195854,8604	96D	369326,0250	4195858,4584
97l	369338,2908	4195807,0666	97D	369317,7012	4195810,5983
98l	369332,9306	4195775,3763	98D	369312,3414	4195778,9093
99l	369327,6712	4195745,1565	99D	369307,0635	4195748,5833
1C	368568,2100	4200174,3999			
2C	368578,7258	4200153,6547			
3C	368562,9800	4200147,3800			
4C	369312,4109	4195747,1923			
5C	369320,4199	4195745,6500			

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de los Leñadores», en el término municipal de Cajar, en la provincia de Granada (VP @1694/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de los Leñadores», en el término municipal de Cajar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes